

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

Primer Semestre de 1887



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1887

23

Banco de la Union

REFORMA DE ESTATUTOS DEL BANCO DE LA UNION

En Santiago de Chile, a veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta i seis, ante mí i testigos compareció el señor don Ismael Pérez Montt, presidente del Banco de la Union, de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fe conozco, i dijo: que reducía a escritura pública la reforma que la junta jeneral de accionistas había acordado en sesion de seis de Setiembre del corriente año i que constaba del acta de dicha sesion que se copia en seguida:

«Quinta junta jeneral de accionistas, extraordinaria, celebrada en seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta i seis. Se abrió la sesion presidida por don Ismael Pérez Montt i con la concurrencia de setecientas treinta i dos acciones, representadas en la forma siguiente: don Ismael Pérez Montt, por sí, cuarenta i nueve acciones; por don Próspero Bisquertt, cinco acciones; por don Luis Montt, quince; por don José Manuel Ruiz Tagle, catorce i por don José Aspillaga, dos i media acciones. Don Roman A. Díaz, por sí, treinta i nueve acciones; por doña Enriqueta White de Díaz, cinco; por don Manuel Ignacio Barros, cien; por don Antonio Castro i Cao, setenta i cinco; por doña Octavia Escala, una; i por doña Clementina Figueroa de B.,

cinco. Don José Antonio Pérez, por sí, cuarenta acciones; por doña Amalia de la Fuente de Pérez, dos; por don Eleuterio Ampuero, cuatro; por don Manuel A. Marin, siete; por don Pedro R. Fontecilla, diez; por don Amador de la Fuente, una; por don Francisco Barceló, diez; por don Pedro Moises Merino, cinco; por don Alberto de la Cruz, cinco; por don Rafael Zuasnábar, cinco; por don José Antonio Parragué, veinte; por don Honorio Aubry, once; por don Francisco Ulloa, siete; por don Euljio Quiroga, tres; i por don Rafael Jover, cinco. Don Antonio Brieba, por sí, noventa i ocho acciones; por don Manuel J. Leon, diez; por don Aurelio Vial, diez; por don Desiderio Lavin, once; por don Antonio Gacitúa, doce; por doña Petronila Molinet viuda de M., cinco; por don Juan Bainville, diez; por don Agustin A. Riesco, diez; i por don José E. Gorostiaga, tres. Don Ramon Aránguiz Fontecilla, por sí, veintinueve i media acciones, i por doña Efijenia Aránguiz, seis. Don Ramon Yávar, por sí, catorce, i don Pedro José Barros, por sí, sesenta i ocho acciones. Son setecientas treinta i dos acciones. Leída i aprobada el acta de la sesion anterior, el presidente dijo: que se había convocado a los señores socios a sesion extraordinaria para tratar de la reforma de los artículos treinta i dos i treinta i tres de los estatutos, i al efecto hacía indicacion para que el número noveno del primero se redactara en esta forma: «Deliberar i resolver todos los negocios del Banco que por estos estatutos no se confieran a la junta jeneral, incluso la de permutar, hipotecar, gravar con toda clase de servidumbres los bienes raíces de la sociedad, transijir i someter a compromiso las cuestiones judiciales i extrajudiciales del Banco»; i el artículo treinta i tres: «Las actas de las sesiones de la junta jeneral i del directorio expresarán las opiniones que se emitan i

las resoluciones que se adopten, i serán suscritas por el presidente i el secretario». Discutidas estas reformas propuestas, fueron aprobadas sucesivamente. En séguida se acordó que, sin esperar la aprobacion del acta, el presidente proceda por sí solo a reducir a escritura pública esta reforma, a solicitar del Supremo Gobierno su aprobacion i a reducir tambien a escritura pública el decreto que se dicte, para todo lo cual se le comisionaba ampliamente. — Ismael Pérez Montt. — Roman A. Díaz».

Conforme.—Se dió copia.

En comprobante firma con los testigos don Arturo Zuazagoitia i don Heriberto Cifuentes Cruzat.—Doi fe.—Ismael Pérez M.—Arturo Zuazagoitia.—H. Cifuentes Cruzat.—Ante mí, *Florencio Márquez de la Plata*, notario público.

En testimonio de la verdad sello i firmo.—*Florencio Márquez de la Plata*, notario.

Excmo. Señor:

Ismael Pérez Montt, presidente del Banco de la Union, a V. E. digo: que he sido comisionado para solicitar de V. E. la aprobacion suprema a las reformas introducidas en los estatutos de este Banco, que contiene la escritura que acompaño.

Por tanto,

A. V. E. suplico se digne prestar la aprobacion que indico.

Es gracia.

ISMAEL PÉREZ MONTT.

Santiago, 8 de Enero de 1887.

Vista al Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Anótese.

EDWARDS.

Señor Ministro:

Don Ismael Pérez Montt, en representación de la sociedad anónima titulada «Banco de la Union», solicita se apruebe la reforma de los estatutos de esta sociedad, que consta de la escritura pública otorgada en esta capital el 22 de Diciembre del año pasado, ante el notario don Florencio Márquez de la Plata.

Segun el acta inserta en dicha escritura, la reforma fué acordada en junta jeneral extraordinaria de accionistas celebrada el día 6 de Setiembre de dicho año, en la cual estuvieron representadas 732 acciones. Se ha procedido, en consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de los estatutos del Banco.

La reforma se reduce a lo siguiente:

El número 9 del artículo 32 de los estatutos, que designa las atribuciones del directorio, queda en esta forma:

«9.º Deliberar i resolver todos los negocios del Banco que por estos estatutos no se confieren a la junta jeneral, incluso el permutar, hipotecar, gravar con toda clase de servidumbres los bienes raíces de la sociedad, transijir i someter a compromiso las cuestiones judiciales i extrajudiciales del Banco».

El artículo 33 queda modificado en los siguientes términos:

«Art. 33. Las actas de las sesiones de la junta jeneral i del directorio, expresarán las opiniones que se emitan i las resoluciones que se adopten, i serán suscritas por el presidente i secretario».

No habiendo en esta reforma nada que sea contrario a la lei, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobarla, ordenando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 14 de Marzo de 1887.

ROJAS.

Santiago, 19 de Marzo de 1887.

Vista la anterior solicitud, la escritura pública que la acompaña, i con lo dictaminado por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébase la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima titulada «Banco de la Union», que consta en la escritura pública otorgada en Santiago el 22 de Diciembre de 1886, ante el notario don Florencio Márquez de la Plata, en virtud de la cual el inciso 9.º del artículo 32 i artículo 33 de dichos estatutos, quedan en la forma siguiente:

«Inciso 9.º Deliberar i resolver todos los negocios del Banco que por estos estatutos no se confieren a la junta jeneral, incluso el permutar, hipotecar, gravar con toda clase de servidumbres los bienes raíces de la sociedad, transijir i someter a compromiso las cuestiones judiciales i extrajudiciales del Banco».

«Art. 33. Las actas de las sesiones de la junta general i del directorio, expresarán las opiniones que se emitan i las resoluciones que se adopten, i serán suscritas por el presidente i el secretario».

2.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Agustin Edwards.

que sea...
completo...
resolución...
presidencia...
secretaría...
firmado...

que sea...
completo...
resolución...
presidencia...
secretaría...
firmado...

que sea...
completo...
resolución...
presidencia...
secretaría...
firmado...

que sea...
completo...
resolución...
presidencia...
secretaría...
firmado...